

DC6D



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

ACUERDO DE CONCEJO N° 32-2025-MPHCO/O

Huánuco, 28 de febrero de 2025

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de febrero del 2025; el Dictamen de Comisión N° 04-2025-CDS, del 17 de febrero de 2025, presentado por la Comisión de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 691-2024-MPHCO-GAJ, del 20 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, hoy Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 489-2024-MPHCO/GDS, del 20 de agosto de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Oficio N° D000141-2024-MIMP-OGD, ingresado con Expediente N° 202435840, de fecha 30 de julio de 2024, presentado por la Directora II de la Oficina de Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Oficio N° 098-2024-SBHCO/GG, ingresado con Expediente N° 202423465, del 23 de mayo de 2024, presentado por el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Huánuco; el Oficio N° D000051-2024-MIMP-OGMEPGD, ingresado con Expediente N° 202420552, del 07 de mayo de 2024, presentado por la Directora General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal: **"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"**.

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que ***"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)"***; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41° de la citada norma municipal, modificada mediante Ley N° 31433, que establece ***"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"***. (Subrayado, negrita y cursiva agregado).

Que, de otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS, señala en su numeral 87.1 del artículo 87° sobre Colaboración entre Entidades, establece que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. Lo cual es concordante con el numeral 88.1 del artículo 88°, el cual precisa que, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, el numeral 88.3 del precitado artículo, señala que las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 048-2008-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 004-2008-PCM/SD "Normas Específicas para la Transferencia de las Sociedades de Beneficencias Públicas y Juntas de Participación Social del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES incluidas en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM" se tiene:

(...)





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.3. Convenio de Gestión: Acuerdo que deberá suscribir el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES con los Gobiernos Locales Provinciales Verificados, en el que se definirán objetivos y metas específicas susceptibles de ser medidas a través de indicadores de monitoreo y evaluación.
(...)

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala en sus siguientes artículos:

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley establece las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), regula su naturaleza jurídica, competencias exclusivas y competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, rectorías, funciones, estructura orgánica básica y relaciones con otras entidades.

Artículo 3°.- Finalidad

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

Artículo 4°.- Sectores

El sector mujer y poblaciones vulnerables comprenden al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones de nivel nacional, regional y local vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

CUARTA.- Nueva denominación

A partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) se denominará Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y ejercerá las competencias y funciones previstas en esta norma. Toda referencia hecha al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en las materias referidas a las competencias y funciones asignadas por la presente Ley.

(...)

Que, el Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES, que declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias a diversos Gobiernos Locales Provinciales, respecto de Sociedades de Beneficencia Pública y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, precisa:

Artículo 1°.- Conclusión del proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública

Declárese concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los Gobiernos Locales Provinciales de (...) Huánuco (...), respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública de su circunscripción, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, a partir del 1 de julio de 2011.

(...)

Artículo 2°.- Autorización de Transferencia de Partidas



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 SOLES (S/. 1 540 692.00), a favor de los Gobiernos Locales Provinciales comprendidos en el presente Decreto Supremo, para el apoyo a las Sociedades de Beneficencia Pública en su circunscripción destinada al pago de los conceptos remunerativos y pensionarios, según corresponda (...)

Que, estando dichas premisas normativas, se analizó las solicitudes presentadas, de los cuales se tiene que, con Oficio N° D000051-2024-MIMP-OGMEPGD, ingresado con Expediente N° 202420552, de fecha 07/05/2024, la Directora General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite la propuesta de Convenio de Gestión para el Ejercicio de Funciones en materia de Sociedades de Beneficencia entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y el Gobierno Local Provincial de Huánuco, para su suscripción conforme corresponda. Asimismo, el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Huánuco, mediante Oficio N° 098-2024-SBHCO/GG, ingresado con Expediente N° 202423465, de fecha 23/05/2024, manifiesta que corresponde a la Municipalidad Provincial de Huánuco suscribir el convenio antes nombrado; por su parte, la Directora II de la Oficina de Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Oficio N° D000141-2024-MIMP-OGD, ingresado con Expediente N° 202435840, de fecha 30/07/2024, solicita la suscripción del convenio.

Que, en ese sentido, con Informe N° 489-2024-MPHCO-GDS, de fecha 20 de agosto de 2024, la Gerente de Desarrollo Social opina favorablemente la suscripción del Convenio de Gestión para el Ejercicio de Funciones en materia de Sociedades de Beneficencia entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y el Gobierno Local Provincial de Huánuco.

Que, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, amerita la suscripción del presente Convenio de Gestión para el Ejercicio de Funciones en materia de Sociedades de Beneficencia entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y el Gobierno Local Provincial de Huánuco, el cual será computado a partir del día siguiente de su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2026, siendo de imperiosa necesidad su suscripción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas dictadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; precisándose que, el modelo del precitado convenio de gestión ha sido dispuesto por el MIMP mediante Resolución Ministerial N° 319-2019-MIMP, de fecha 10/12/2019, debiéndose dar cumplimiento a lo establecido por dicha Entidad.

Que, con Dictamen de Comisión N° 04-2025-CDS, del 17 de febrero de 2025, la Comisión de Desarrollo Social, luego de revisar los documentos obrantes en autos, y estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda al concejo municipal aprobar la suscripción del convenio de gestión para el ejercicio de funciones en materia de sociedades de beneficencia entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y el Gobierno Local Provincial de Huánuco.

Estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente el concejo municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR UNANIMIDAD**.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen de Comisión N° 04-2025-CDS, del 17 de febrero de 2025, presentado por la Comisión de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2°. - Autorizar la Suscripción y Firma del **CONVENIO DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA DE SOCIEDADES DE BENEFICENCIA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP Y EL GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, el cual será computado a partir del día siguiente de su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2026; solicitado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, mediante Expediente N° 202420552, de fecha 07/05/2024 complementado con Expediente N° 202435840, de fecha 30/07/2024; en mérito al Informe N° 489-2024-MPHCO-GDS, de fecha 20 de agosto de 2024 y, a los considerandos expuestos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°. - **AUTORIZAR** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, Sr. Juan Antonio Jara



Gallardo, la suscripción del convenio precedentemente señalado.

ARTÍCULO 4°. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, realizar las acciones necesarias y urgentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5°. – **SIN OBJETO** de emitir pronunciamiento de lo solicitado por el administrado Teófilo D. Huaynates Peña, en su condición de Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Huánuco", mediante Expediente N° 202423465, de fecha 23/05/2024; en mérito a lo señalado en el artículo 2°.

ARTÍCULO 6°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y a la Directora General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE




BALTÁZAR VARA PÁRRAMOS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

11 MAR. 2025

Huánuco, _____

Abg. BALTÁZAR VARA PÁRRAMOS
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA